



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 042-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 26 de enero del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El Informe N° 070-2014-UT/MPP de la Unidad de Tesorería, el Informe N° 060-2015-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, mediante expediente N° 10541 de fecha 07 de noviembre del 2014, la Sra. Luz Elena Pajares Morales, solicita se le cancele su liquidación 2010-2011, señalando en su escrito que ha laborado desde el mes de noviembre a diciembre del 2010 y de enero a febrero del 2011, retornando a laborar como obrera en la Entidad Municipal en el mes de mayo del 2011.

Que, mediante Informe N° 623-2014-SGAL-MPP de fecha 18 de diciembre del 2014, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, solicitó a la Unidad de Personal verificar si a la conclusión del vínculo laboral con la solicitante se procedió a liquidar conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 070-20147-UT/MPP de fecha 02 de diciembre del 2014, la Unidad de Tesorería precisa que en los documentales del área a su cargo, existe información que demuestra que a la Sra. Luz Elena Pajares Morales, se le ha cancelado por las labores de obrera municipal del periodo, octubre 2010 y del periodo del 01 de noviembre del 2010 al 28 de febrero del 2011.

Que, de lo preceptuado en el Art. 1° del D.S. N° 001-97-TR precisa que: “la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo (...)”.

Que, mediante Informe N° 060-2015-SGAL-MPP de fecha 21 de enero del 2015, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, es de opinión se declare improcedente el pedido solicitado por la Sra. Luz Elena Pajares Morales, por cuanto esta Entidad Municipal ha cumplido oportunamente con realizar el pago de CTS que corresponde de acuerdo a Ley.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Improcedente el pedido realizado por la Sra. LUZ ELENA PAJARES MORALES, mediante expediente administrativo N° 10541 de fecha 07 de noviembre del 2014, sobre pago de liquidación 2010 – 2011, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la Sra. LUZ ELENA PAJARES MORALES de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
Alcaldía.
Secretaría General
Gerencia Municipal
Personal
Interesada
SGAL
Tesorería
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Roland Rubén Aldea Huáman
Econ. Roland Rubén Aldea Huáman
ALCALDE PROVINCIAL

PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO